

Estimado cliente,

Como usted ya sabe, el pasado sábado se publicó el **REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD** que introduce importantes novedades en varios impuestos.

En este comunicado le resumimos los principales cambios introducidos en el

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

A) Supresión de la compensación fiscal adquisición vivienda habitual con anterioridad a 20 de enero de 2006

Con efectos a partir del **15 de julio de 2012**, se suprime la compensación fiscal establecida en la DTª 13ª de la LIRPF para los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 20 de enero de 2006 y tuvieran derecho a la deducción por adquisición de vivienda, para cuando dicha deducción les resultase menos favorable que el regulado en el texto refundido de la LIRPF como consecuencia de la supresión de los porcentajes de deducción incrementados por utilización de financiación ajena.

B) Nuevos porcentajes de retención para determinados rendimientos.

Con efectos a partir del **1 de septiembre de 2012** se modifican determinados porcentajes de retención e ingreso a cuenta.

Además de forma “transitoria” se incrementan los porcentajes de retención para esos rendimientos en 2012 y 2013.

Tipo de retención para los ejercicios 2012, 2013 y 2014.

RENDIMIENTO	HASTA 08/2012	DESDE 09/2012 Y 2013	A PARTIR DE 2014
Rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación (*).	15%	21%	19%
Rendimientos de actividades profesionales con carácter general (*).	15%	21%	19%
Rendimientos de actividades profesionales para el período impositivo de inicio de actividades y en los dos siguientes , siempre y cuando no hubieran ejercido actividad profesional alguna en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades (*).	7%	9%	9%

(* Se reducen a la mitad cuando los rendimientos tengan derecho a la deducción en la cuota prevista en el artículo 68.4 de la Ley de IRPF.